

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00240, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual presentó contestación de demanda y no se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00240 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jairo Arturo Gamboa Gallego contra Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se acreditó el mensaje que cumpliera con lo previsto en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

De otra parte, el apoderado del demandante solicita AMPARO DE POBREZA a favor de su representado, con fundamento en que es una persona de escasos recursos económicos y actualmente se encuentra desempleado, petición que habrá de ser denegada, como se explica:

El artículo 151 del Código General del Proceso prevé que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

A su vez, el artículo 152 de la misma Codificación establece que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, quien deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Descendiendo al caso materia de decisión, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora no afirmó bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 arriba mencionado, solamente se limita a expresar que es una persona de escasos recursos económicos y actualmente se encuentra desempleado, además, no formuló su petición simultáneamente con la presentación del libelo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.433.588 y Tarjeta Profesional 285.812 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **3 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: DENEGAR el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, acorde con lo considerado.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°157 de fecha 28 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45fd578f2c73ffab9723099ec4c3b893927da5a75fa0e76c089c5b032ac6534**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>